

RESOLUCIÓN N°: 2453/20.-

Ramallo, 06 de agosto de 2020

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional de Fibrosis Quística, que establece la cobertura total obligatoria por parte de las obras sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la fibrosis quística es una enfermedad hereditaria progresiva que afecta las glándulas de secreción externa del organismo, haciendo que el paciente sufra enfermedades pulmonares crónicas y a largo plazo, insuficiencia respiratoria, insuficiencia pancreática, excesiva concentración de electrolitos en el sudor (sudor salado) y en ocasiones, otras complicaciones como diabetes y cirrosis hepática;

Que es una patología que produce discapacidad por deterioro de los órganos que genera secreciones espesas que obstruyen los canales donde se excretan y contribuye a la formación de quistes en el páncreas y acumulación de moco en las vías respiratorias, facilitando la colonización de bacterias, sobreinfección y mala absorción de nutrientes;

Que la ley contempla la cobertura del 100% en las obras sociales, crea un banco de drogas único para los pacientes de fibrosis quística y además la pesquisa neonatal, lo que significa poder brindarle una mejor calidad de vida a los que todavía no nacen, y por el Test de Compatibilidad Genética (TCG) con un análisis de sangre a ambos miembros de la pareja, se puede prevenir hasta 600 enfermedades poco frecuentes como la fibrosis quística;

Que confirmado el diagnóstico de la persona con fibrosis quísticas de páncreas o mucoviscidosis por parte de la autoridad competente, corresponderá al Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de la Ley 25.504 el otorgamiento inmediato del Certificado Único de Discapacidad a la persona diagnosticada, el cuál será por vida. Su importancia radica en poder mirar el futuro con alguna proyección (Artículo 7°);

Que confirmado el diagnóstico e indistintamente de la ciudad en la que resida el paciente, la autoridad competente deberá coordinar la derivación inmediata a los centros multidisciplinarios especializados en la patología, garantizándose un adecuado seguimiento, como los traslados pertinente cada vez que sean requeridos (Artículo 7°);

Que la cobertura integral del 100% de los medicamentos, suplementos dietarios y nutricionales, equipos médicos, kit de tratamientos, terapias de rehabilitación, traslados y todas prestaciones que sean indicados por los profesionales, quedando prohibida su sustitución y/o modificación por parte de la obra social, empresa de medicina prepaga y del sector público de salud. (Artículo 6°);

Que igualmente tendrán cobertura del 100% todos los estudios de diagnóstico, tratamiento y control que se relacionen o deriven de la fibrosis quística de páncreas o mucoviscidosis, como el diagnóstico y tratamiento de los órganos que vayan siendo afectados por el avance de la enfermedad. Dichas patologías contarán con la misma cobertura para tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos que sean necesarios. Esto sirve tanto a los pacientes como a las familias (Artículo 6°);

Que quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) todos estos procedimientos y prácticas, como las de diagnóstico, medicamentos, terapias de apoyo con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la autoridad de aplicación (Artículo 13°);

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la fibrosis quística afecta a 1 de cada 2.500 nacidos vivos. En Argentina, cada año, nacen 400 chicos que padecen fibrosis quística, cuyo tratamiento tiene un costo de alrededor de 300 dólares anuales. Debidos a su corta esperanza de vida (35 años aproximadamente) en la actualidad son entre 1.800 y 2000 personas con esta patología en el país en su mayoría niños y jóvenes;

Que el deterioro pulmonar es la causa más común de muerte y desde 1985 una opción terapéutica es el trasplante de pulmón. Según el INCUCAI el 16% de las personas en lista de espera padecen fibrosis quística. La comunidad médica y científica a nivel mundial acuerda que se deben hacer todos los esfuerzos para prevenir y retrasar el deterioro progresivo de la función pulmonar a fin de evitar el trasplante dado que no existen garantías de éxitos con esta intervención;

Que dos son las claves para mitigar el impacto de la enfermedad en la calidad de vida de los pacientes: el diagnóstico precoz y el acceso universal al tratamiento médico completo. En nuestro país es obligatoria la Pesquisa Neonatal para confirmar o descartar la enfermedad en los recién nacidos. El tratamiento permitirá disminuir las complicaciones de esta enfermedad genética y lograr estabilidad clínica;

Que según la normativa declara de interés nacional a la lucha contra la fibrosis quística de páncreas o mucoviscidosis, por lo que sus disposiciones son de carácter obligatorio en todo el territorio argentino. El Gobierno Nacional articulará y coordinará con las provincias su implementación y financiamiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Acompañar a la Ley Nacional de Fibrosis Quística dado que beneficiará a ----- miles de personas que la padecen en nuestro país y al ser al incorporados al Programa Médico Obligatorio (PMO), con el apoyo del Estado, podrán tener una vida digna.-----

ARTÍCULO 2º) Enviar copia al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Salud de ----- la Provincia de Buenos Aires, a los Honorable Concejo Deliberante Bonaerenses, al Hospital Municipal "José María Gomendio" de Ramallo y a los medios de comunicación local.-----

ARTÍCULO 3º) Comunicar al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2020.-----

MARÍA CECILIA RIZZI
SECRETARIA INTERINA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

